

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2022 000458-00

DEMANDANTES: GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA c.c. 13.542.759
YOLIMA PEREZ MOTTA c.c. 63.497.840
APODERADA: GLORIA INES CARVAJAL LIZARAZO
T.P. 74.460 del C.S. de la J.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ
c.c. 28.443.138
APODERADO: LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL
T.P. 164.986 d del C. S. de la J.

TERCEROS: SAMUEL PEREZ c.c. 2.195.661
VINCULADOS ARABEL PEREZ MOTTA c.c. 52.275.042
LILIANA PEREZ MOTTA c.c. 63.481.250
NANCY PEREZ MOTTA c.c. 28.443.809
APODERADO: LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL
T.P. 164.986 d del C. S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:50 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas y los terceros vinculados con su apoderado judicial. El Despacho pone en conocimiento de las partes que, revisado el Informe de la Valoración de Apoyos realizado por la FUNDACION POR LA IGUALDAD e INCLUSION SOCIAL – “FUNNIS” a la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, no

se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, situación que fue corroborada el día de hoy en esta diligencia, donde se pudo constatar que la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, situaciones que obligan al Despacho a tomar la decisión de dar por terminado este proceso toda vez que no se cumplen los presupuestos legales que la Ley 1996 de 2019 estableció para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad.

De otra parte, al escuchar al señor Gerardo Pérez Motta y a la señora Nancy Pérez Motta en calidad de hijos de la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, se pudo conocer que se está presentando un conflicto familiar entre los cinco hijos de la persona adulta con discapacidad con un trasfondo de carácter económico por la distribución de unos inmuebles y la expedición de unos poderes de representación para la administración de algunos bienes que firmó la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ a favor de unas de sus hijas, circunstancias que está afectando emocionalmente a su progenitora. Ante esta situación el Despacho avizó que pueden estar presentándose situaciones de maltrato de algunos hijos hacia la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, su progenitora quien es una persona de la tercera edad. En ese orden de ideas, el Despacho en esta diligencia, le preguntó directamente a la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ si estaba siendo víctima de agresiones verbales, físicas, económicas, emocionales o de cualquier otra índole, a lo que respondió que NO, que lo único que ella quería pedir es que se acabara esta desunión entre sus hijos. No obstante, el Despacho exhortó tanto a los hijos como a sus progenitores para que en el caso de presentarse cualquier tipo de agresión contra los dos adultos mayores, de inmediato dieran aviso a las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de Designación Judicial de Apoyo instaurado por GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA y YOLIMA PEREZ MOTTA, a través de apoderada judicial, contra su progenitora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 28.443.138, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente este proceso.

TERCERO: EXHORTAR a la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, a su cónyuge SAMUEL PEREZ y a sus hijos, para que en el evento de presentarse cualquier situación que pueda configurarse en violencia verbal, física, emocional, económico, o de cualquier otra índole, acudan de manera inmediata a las autoridades competentes como la Comisaría de Familia de su municipio para que actúen conforme a sus competencias.

CUARTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ